

materia. Su composición y funciones se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

2. La composición del Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo será paritaria siendo la representación de los trabajadores en el mismo designada por el Comité de Empresa o Delegados de Personal. Órgano éste al que corresponde la defensa de los intereses de los trabajadores, también en materia de Seguridad e Higiene, con competencia reconocida en el artículo 64, párrafo 1.8 y 1.11 del Estatuto de los Trabajadores, así como las previstas en el artículo 19.5 del mismo.

3. El Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo participará en los planes de programas de formación, evaluación de riesgos, promoción y difusión, y las condiciones señaladas, en su caso, por la Comisión de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo constituida paritariamente por el Centro Asistencial y los representantes laborales.

4. Este Comité se reunirá la segunda semana de cada mes.

Artículo 30º . - Vestuario y Elementos de Protección.

1. Se facilitará vestuario apropiado para aquellos puestos de trabajo que por sus características lo requiera, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. Si el trabajo que se realizase requiriese vestir uniforme a los trabajadores, el Centro Asistencial estará obligado a proporcionar los mismos, y se estudiará en la Comisión paritaria, previo informe, los periodos de cadencia de cada prenda, salvo el primer año de incorporación al servicio en el que se entregará una dotación completa. Al personal de plantilla se le dotará de un total de tres uniformes para el período 2006-2007.

3. Así mismo el Centro Asistencial proporcionará a los trabajadores sujetos a riesgos específicos de trabajo las prendas y elementos de protección adecuados a la naturaleza del riesgo.

Artículo 31. - Servicios Médicos de Empresa.

1. El Centro Asistencial podrá organizar los servicios médicos preventivos que estime necesarios para la prestación de asistencia necesaria a los trabajadores comprendidos en el ámbito personal del presente convenio.

2. El Centro Asistencial deberá facilitar instrucciones adecuadas al personal antes de que comiencen a desempeñar cualquier puesto, que así exija acerca de los riesgos y peligros que en él puedan afectarle, y sobre la forma, métodos y procesos que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.

Artículo 32º. - Reconocimientos Médicos.

1. Se efectuará con carácter obligatorio un reconocimiento médico anual a todos los trabajadores acogidos al presente convenio. Dicho reconocimiento será realizado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en el ámbito territorial y se complementará con pruebas adaptadas a los riesgos de enfermedad o accidentes más frecuentes, en relación con el puesto de trabajo, a propuesta del Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo, para aquellos trabajadores cuyas actividades puedan dar origen a enfermedades específicas.

2. Dicho Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo tendrá la obligación de instrumentar y hacer cumplir los programas y pruebas específicas para el personal de las Unidades de Proceso de Datos cuya categoría profesional así lo requiera.

3. En los casos de que el Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo no disponga de los medios para realizar los reconocimientos anuales o los especificados por el Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo, el Centro Asistencial los realizará a través de sus propios Servicios Médicos, o mediante conciertos con otras entidades.

Artículo 33º. - Medidas de Aplicación.

1. En consecuencia con el Artículo 28.3 del presente Convenio se adoptarán las medidas oportunas en orden a subsanar las condiciones tóxicas o peligrosas en la presentación laboral y consecuentemente la eliminación de los pluses correspondientes ajenos, de acuerdo con las resoluciones de la Autoridad laboral que demuestren la improcedencia de tales pluses por inexistencia de condiciones adversas.

2. Los empleados mayores de 50 años, que realicen su trabajo en turno de noche, podrán pasar a efectuarlo de día. En tal supuesto dejarán